

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 28589
- Código de verificación: 11779308374
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2024-298 SEG. Nº 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE  
INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO  
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA  
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 21/11/2024

RES. EX. Nº E-2024-865

**V I S T O:** El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coliumo Sector B, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-220, de 26 de septiembre de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-298, de 13 de noviembre de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 473 de 1998 y el D.E. Nº 1.775 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas Nº 2.441 del 2000, Nº 226 del 2002, Nº 455 de 2003, Nº 3.476 de 2006, Nº 2.923 de 2008, Nº 3.403 de 2009, Nº 562 de 2012, Nº 3.473 de 2014, Nº 936 de 2016 Nº 4.486 de 2017, Nº 1.167 de 2018, Nº 128 de 2019, Nº E-2020-040 de 2020, Nº E-2022-202 y 2.133 de 2022, Nº E-2023-640 de 2023 y Nº 2.205 de 2024, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2023-640 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Coliumo Sector B, Región del Biobío**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue prorrogado de conformidad con las Resolución Exenta Nº 2.205 de 2024, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-220, de 26 de septiembre de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-298, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, asimismo, requiere modificar la Resolución Exenta N° 226 de 2002, de este origen, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos lapa negra ***Fissurella latimarginata*** y loco ***Concholepas concholepas***.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 226 de 2002, modificada por las resoluciones N° 3.476 de 2006, N° 2.923 de 2008, N° 936 de 2016, N° 4.486 de 2017, N° E-2020-040 de 2020, N° E-2022-202 de 2022 y N° E-2023-640 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos para el área denominada ***Coliumo Sector B, Región del Biobío***, individualizada en el N° 2 del artículo 1° del D.S. N° 473 de 1998, modificado por el Decreto Exento N° 1.775 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** y b) luga negra ***Sarcothalia crispata***.”

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Coliumo Sector B, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, R.U.T. N° 71.292.800-K, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.037, de 25 de agosto de 2000, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [pescadores.coliumo@gmail.com](mailto:pescadores.coliumo@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-298, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, conforme a los criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, observando como criterio la extracción manual de frondas vegetativas sin afectar porciones basales, entre primavera y verano (octubre-abril), con una talla mínima de fronda de diez centímetros.
- b) Luga negra ***Sarcothalia crispata***, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual sin utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de veinte centímetros.
  - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.

- No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-298, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-298, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [oceanosconsultores@gmail.com](mailto:oceanosconsultores@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**